

Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15, a 2.2.1.3.26, al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.

#	Entidad	Fecha	Artículo afectado	Comentarios de la entidad	Respuesta a comentarios	Inclusión en Decreto
1	Avianca	12-Jul-19	Artículo 1 del Decreto 1072	El Decreto 2076 de 1967 que establecía en su artículo 3 la obligación del empleador de la vigilancia del correcto uso de la cesantía por parte de su trabajador y la Circular 11 de 2011, Minprotección (Normas reglamentarias), están derogadas a partir de la expedición del DUR 1072/15. Corresponde al fondo de cesantía aprobar y pagar el pago parcial de cesantía, respecto de sus afiliados. Corresponde al empleador aprobar y pagar el pago parcial de cesantía de su trabajador, beneficiario del régimen tradicional. No es viable que el empleador pague cesantías causadas y no consignadas al fondo al que está afiliado su trabajador, so pena de la sanción del Art 254 CST. No existe obligación de verificación posterior del correcto uso del artículo. No existe obligación de verificación laboral y en este caso, bastará con la verificación previa al pago de los documentos aportados por el trabajador, para que esté exonerado el empleador de la sanción antes mencionada. No existe en la legislación nacional sanción equivalente a la del Art 254 CST para los fondos de cesantías.	Artículo 1. Adición al artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072 de 2015. Adiciónense dos parágrafos al artículo 2.2.1.3.3 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los siguientes términos: Parágrafo 1. El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo fondo de cesantías o ante el Fondo Nacional del Ahorro. En todo caso, el Fondo de Cesantías correspondiente o el Fondo Nacional del Ahorro podrán verificar dicho cumplimiento. Parágrafo 2. El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías. Nota: No se acepta la propuesta. Quien debe hacer la verificación es el empleador. Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo los empleadores están obligados a hacer la liquidación y pago de auxilio de cesantías para los fines establecidos en dicho artículo, es decir, para financiación de vivienda. Siendo así, quien debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.2 y 2.2.1.3.3 del DUR del Sector Trabajo.	No se acoge
2	Ciudadano Camilo Rojas Rueta	43662	Artículo 1 del Decreto 1072	Frente al artículo 1°, considero inconveniente que se le imponga la carga al empleador de comprobar la destinación de los retiros parciales de cesantías. Por el contrario, la parte que debería verificar el cumplimiento de dicho compromiso debería ser el Fondo, pues es quien tiene mecanismos de control al efecto, (expedir el cheque a nombre de determinada persona, pagar directamente a una persona, etc). Frente al artículo 1°, en la adición al parágrafo 2°, se cometió un error tipográfico: está "El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro el empleador, según corresponda", debería ser "El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro, o el empleador, según corresponda".	Parágrafo 1. El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo fondo de cesantías o ante el Fondo Nacional del Ahorro. En todo caso, el Fondo de Cesantías correspondiente o el Fondo Nacional del Ahorro podrán verificar dicho cumplimiento. Parágrafo 2. El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías. Nota: No se acepta la propuesta. Quien debe hacer la verificación es el empleador. Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo los empleadores están obligados a hacer la liquidación y pago de auxilio de cesantías para los fines establecidos en dicho artículo, es decir, para financiación de vivienda. Siendo así, quien debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.2 y 2.2.1.3.3 del DUR del Sector Trabajo. La propuesta sobre el artículo 1° se acepta y se incorpora al proyecto.	A. No se acoge B. Se acoge
3	PORVENIR	24-Jul-19	Artículo 1 del Decreto 1072	Solicitan incluir dentro del proyecto de Decreto la posibilidad de que el retiro de cesantías se realice de manera digital, buscando mayor agilidad y mejorando la experiencia del afiliado. Proponen que esto se realice de forma gradual, tal como se hizo con las planillas de pago por medios electrónicos o asistidos.	Solicitan incluir dentro del proyecto de decreto la posibilidad de que el retiro de cesantías se realice de manera digital, buscando mayor agilidad y mejorando la experiencia del afiliado. Proponen que esto se realice de forma gradual, tal como se hizo con las planillas de pago por medios electrónicos o asistidos. Nota: Observación aceptada y se introduce un artículo 2.2.1.3.25 sobre virtualización de trámites	Se acoge

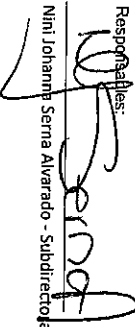
Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15, a 2.2.1.3.26, al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.

#	Entidad	Fecha	Artículo afectado	Comentarios de la entidad	Respuesta a comentarios	Inclusión en Decreto
4	Ciudadano- Juan Pablo Otero	25-Jul-19	Artículo 1 del Decreto 1072	El ciudadano presenta propuesta referente al artículo 1 del proyecto de Decreto pretende adicionar el artículo 2.2.1.3.3 del decreto 1072 de 2015, se propone que este primer artículo quede de la siguiente manera : Artículo 1, adición al artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1072 de 2015. Adiciónse un numeral y dos parágrafos al artículo 2.2.1.3.3 del capítulo 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, decreto único reglamentario del sector trabajo, en los siguientes termino. ADQUISICION DE ELECTRODOMESTICOS Y/O APARATOS O DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA USO EN EL HOGAR TALES COMO: REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS, LAVADORAS, ASPIRADORAS, COMPUTADORES PORTATILES, TELEVISORES, IMPRESORAS Y HORNOAS MICRONONDAS. Parágrafo1. El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2 de este decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo fondo de cesantías o ante el fondo nacional de ahorro. En todo caso, el fondo de cesantías correspondiente o el Fondo Nacional de Ahorro podrán verificar dicho cumplimiento. Parágrafo2. El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del ahorro el empleador, según corresponda deberá realizar el pago dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.	Sobre la solicitud de incluir un numeral al artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1072 que permita destinar los recursos de cesantías para "adquisición de electrodomesticos y/o aparatos o dispositivos electrónicos para uso en el hogar tales como refrigeradores, aires acondicionados, lavadoras, aspiradoras, computadores portátiles, televisores, impresoras y hornos microondas", no es viable por cuanto una norma de esa naturaleza es de reserva legal y no puede establecerse por vía reglamentaria.	No se acoge
5	ASCFONDOS	25-Jul-19	Artículo 1	1. Sugéramos acudir a la definición de dependientes que incorpora la Ley 1807 de 2012 en lo que respecta a hijos de tal forma que establezca que para efectos del retiro de cesantías para adquisición de seguros educativos o constitución de ahorros programados para educación por hijos o dependientes han de entenderse a hijos menores de 18 años, entre 18 y 25 siempre que estén estudiando o mayores de 25 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debidamente certificados. 2. Consideramos necesario que el proyecto decreto contemple las reglas propias aplicables a las cesantías de trabajadores independientes aportes voluntarios, empresas liquidadas y relaciones de afiliado empleador no vigente. 3. En varias disposiciones del proyecto se prevé que la entrega de los recursos procederá dentro de los 5 días a la fecha en la cual el afiliado haya acreditado el cumplimiento de los requisitos, al respecto consideramos necesario precisar que el cumplimiento de los 5 días hábiles para realizar el pago respectivo debe empezar a contarse desde el momento que el trabajador haya cumplido todos los requisitos. 4. Consideramos necesario que el proyecto precise que las disposiciones allí contenidas aplican para tanto relaciones laborales existentes en el sector público como en el sector privado, esto con el fin de que los empleadores del sector público asuman las obligaciones propias de control en el uso de cesantías por parte de sus trabajadores.	1. En cuanto a lo que debe entenderse por el término "dependiente" este proyecto no se ocupa de su definición, toda vez que dicho concepto se encuentra definido en distintos cuerpos normativos y decisiones jurisprudenciales, tales como el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, el parágrafo tercero del artículo 2 del Decreto 99 de 2013, la Sentencia T-020 de 2003 de la Corte Constitucional y la Sentencia No. 2361 de 2000 del Consejo de Estado. Así mismo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1809 de 2016 también señala lo que debe entenderse para efectos de su contenido. 2. La solicitud de inclusión no se encuentra dentro del objeto del presente proyecto de decreto. 3. Se acoge y se incorpora al texto del proyecto de decreto. 4. La propuesta no es viable en el presente cuando reglamentario porque hay casos donde la norma se aplica a fondos de cesantías y, en otros, al Fondo Nacional del Ahorro que tiene sus normas especiales en determinados casos concretos.	1. No se acoge 2. No se acoge 3. Se acoge 4. No se acoge

Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15, a 2.2.1.3.26, al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.

#	Entidad	Fecha	Artículo afectado	Comentarios de la entidad	Respuesta a comentarios	Inclusión en Decreto
5	ASOFONDOS	25-Jul-19		<p>5. Consideramos conveniente que el decreto precise que las administradoras de cesantías deben proporcionar por escrito de diferentes maneras para el retiro de las cesantías</p> <p>6. Respecto al retiro parcial de cesantías se propone añadir al parágrafo 1, el cual quedaría así: "La eventual verificación de cumplimiento de requisitos de retiro parcial por parte del administrador de los fondos de cesantías no implica una transferencia de responsabilidad del empleador a la administradora en el cumplimiento de la obligación que tiene el empleador frente al cumplimiento de los requisitos de retiro por parte del trabajador"</p> <p>7. En relación con la causal de retiro por sustitución del empleador, consideramos necesario se precise si es viable el retiro cuando luego de una situación patronal el trabajador solicita el retiro de las cesantías aportadas por el empleador anterior, aún cuando el nuevo empleador ya ha consignado las cesantías correspondientes.</p> <p>8. Respecto al retiro parcial para estudio, resulta pertinente adicionar un parágrafo con el fin de que los afiliados puedan retirar sus cesantías para educación cuando los programas se cursen en instituciones educativas ubicadas en el exterior.</p> <p>9. Consideramos pertinente que para efectos de la adquisición de ahorros programados o seguros educativos se habilite la posibilidad de adquirir dichos productos para hijos no nacidos.</p> <p>10. El artículo 2.2.1.3.24 del proyecto señala que el afiliado que desee trasladar los recursos de un fondo de cesantías a otro, deberá presentar la solicitud ante la respectiva sociedad administradora acompañada de la constancia de haber comunicado al empleador la intención de trasladarse, consideramos que esa modificación resulta inadecuada al generar una serie de cargas tanto en cabeza del afiliado como de las sociedades administradoras.</p> <p>11. En la medida en que normativamente no existe fundamento alguno que establezca la obligación del afiliado de notificar al empleador de su intención de traslado ni de radicar la solicitud en la administradora de origen y toda vez que no se evidencia un beneficio o conveniencia en tal modificación, consideramos necesario mantener el esquema actual, tal como estaba propuesto en el proyecto decreto dado a conocer al público en el mes de febrero.</p>	<p>5. Se acepta y se incluye un artículo 2.2.1.3.25.</p> <p>6. No se acepta la propuesta. Quien debe hacer la verificación debe ser el empleador. Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo los empleadores están obligados a hacer la liquidación y pago de auxilio de cesantías para los fines establecidos en dicho artículo, es decir, para financiación de vivienda.</p> <p>7. No se acepta esta propuesta por cuanto requiere de una ley que así lo soporte.</p> <p>8. No es viable desviar los recursos para el pago de matrículas en instituciones de educación superior extrajeras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.</p> <p>9. No se acepta la propuesta. La reglamentación se dirige a los hijos y dependientes sin entrar a considerar que se trate de hijos nacidos o no nacidos. Se trata de la figura de dependientes en sentido amplio.</p> <p>10. Se acepta y se ajusta el texto.</p> <p>11. Se acepta la observación y se hace el ajuste correspondiente</p>	<p>5. Se acoge</p> <p>6. No se acoge</p> <p>7. No se acoge</p> <p>8. No se acoge</p> <p>9. No se acoge</p> <p>10. Se acoge</p> <p>11. Se acoge</p>

Respuestas:



Nini Johanna Serina Alvarado - Subdirectora de Formalización y Protección del Empleo